

Medellín, 13 de julio de 2015

Doctor  
**GERMAN ALBERTO PATIÑO DIEZ**  
Secretario General  
Concejo Municipal  
Calle 44 No. 52-165 Ed. Concejo  
Centro Administrativo La Alpujarra  
Medellín

Asunto: Respuesta oficio radicado bajo el número interno 20152150001561RE, citación a sesión ordinaria, miércoles 15 de julio de 2015.

En atención a la solicitud del Honorable Concejo de Medellín en caminata a *“Qué opinión le merece la medida restrictiva al parrillero hombre en cuanto a la violación a los derechos constitucionales al trabajo y a la educación”*, me permito presentar el Concepto sobre la aplicación de la medida restrictiva al parrillero hombre en Medellín, analizado brevemente a la luz de la Constitución Política, los artículos 1º, 2º 13, 24º, normas vigentes y la jurisprudencia de la Corte Constitucional con fuerza vinculante, en los siguientes términos:

## **1. CONSTITUCIONALIDAD**

*Artículo 1º. Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

*Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

(...)

*Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

(...)

*Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.*

## **2. LEGALIDAD.**

Mediante Decreto 1807 del 22 de noviembre de 2012, el Alcalde de Medellín en uso de sus facultades legales y constitucionales adoptó medidas de orden público en el Municipio de Medellín para restringir la circulación de parrillero acompañante masculino en los vehículos tipo motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto, motociclo, que circulen en el Municipio de Medellín durante 18:00 horas entre las 08:00 y las 22:00 horas.

Medida que ha sido prorrogada mediante los Decretos: 0259 del 30 de enero de 2013, 1369 de 2013, 0179 de 2014, 1115 de 2014, 2250 de 2015 y el Decreto 1124 del 26 de junio de 2015 que la extiende hasta el 31 de diciembre de 2015 desde las 08:00 hasta las 24:00 horas.

Las anteriores decisiones administrativas han sido fundamentadas en lo preceptuado en el Artículo 2º de la Constitución Política, el cual señala: “...*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares...*”.

En el Artículo 91 literal b de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que faculta a los Alcaldes para adoptar medidas tendientes al mantenimiento del orden público

En el Artículo 7 de la Ley 769 de 2002 que establece que “...Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías...”, y en el Artículo 3°. Parágrafo 4º, modificado por el Artículo 2º de la Ley 383 de 2010 que instituye que “...La facultad de autoridad de tránsito otorgada a los cuerpos especializados de la Policía Nacional se ejercerá como una competencia a prevención...”

Y en los resultados del Sistema de Información para la Seguridad y la Convivencia –SISC- de la Secretaría de Seguridad de Medellín, que al evaluar la implementación de la medida en el período comprendido entre el 30 de noviembre de 2012 y el 13 de junio de 2015, concluye que “Desde que se adoptó la medida que restringe la circulación del parrillero hombre han disminuido en forma significativa algunos de los delitos más significativos para la seguridad ciudadana en general, y su comisión por agresores en moto, en particular”

### 3. ANÁLISIS

El Municipio de Medellín sustenta la prórroga de la medida de restringir la circulación de parrillero acompañante masculino en los vehículos tipo motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto, motociclo, que circulen en el Municipio de Medellín hasta el 31 de diciembre de 2015, sustentado en el informe cuantitativo del Sistema de Información para la Seguridad y la Convivencia –SISC- de la Secretaría de Seguridad de Medellín, que da cuenta de la disminución de delito de alto impacto tales como homicidios, hurtos y hurto a vehículos.

En aras de proteger el orden público en sus municipios, los Alcaldes pueden aplicar algunas medidas restrictivas que posibiliten garantizar la seguridad, así la continuidad en el tiempo de una medida que emerge, en principio, como coyuntural, pueda extenderse por un periodo mayor en aras de proteger valores de superior rango constitucional para la ciudadanía como son la vida, bienes entre otros.

La medida restrictiva “al parrillero hombre” se promueve como cooperación ciudadana invocando lazos de solidaridad y compromiso tomando como sustento la disminución de los indicadores en la comisión de hechos delictivos de alto impacto en la ciudad, desde que la medida restrictiva entro en vigor, lo cual implica por parte de los ciudadanos, tras la extensión en el tiempo una y otra vez de la medida restrictiva, limitar de manera temporal por parte de estos, de otros derechos como podría ser el de la libre movilidad.

Finalmente, es importante traer a colación, que en cuanto a la defensa de los mandatos constitucionales que limitan el ejercicio del poder y protegen los derechos humanos, la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional ha sostenido que a las distintas ramas del

poder público les han sido asignadas funciones y competencias constitucionales específicas, orientadas a garantizar la preservación del orden público en el territorio nacional. A su vez la Carta Política admite que los derechos constitucionales sean limitados o inclusive restringidos en aras de proteger o restablecer el orden público, sustentado en un marco de legitimidad y legalidad, planteando desde el principio de proporcionalidad la limitación a unos derechos como medida de protección para alcanzar la protección de otros derechos de mayor peso en su núcleo básico.

De esta manera estoy dando respuesta a lo solicitado por el H. Concejo de Medellín a esta Personería.

Atentamente,

**RODRIGO ARDILA VARGAS**  
Personero de Medellín

Proyecto: PMARIN-JGGOMEZ